

CAPÍTULO 4. DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL DE LA GARANTÍA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Enrique Uribe Arzate
Hiram Raúl Piña Libien
Jorge Olvera García

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo tiene como finalidad abordar el principio de la autonomía universitaria que se encuentra consagrado en muchas constituciones del mundo, donde se ha reconocido la importancia de garantizar la independencia de las instituciones de educación superior. A partir de lo anterior, la dimensión constitucional de la autonomía universitaria se comprende como el reconocimiento y la protección de este principio en el ámbito legal dentro de la constitución de un país.

En la dimensión constitucional se establecen las bases y los fundamentos jurídicos que respaldan la autonomía universitaria y aseguran su ejercicio adecuado. En las constituciones suelen incluirse disposiciones específicas que protegen la autonomía de las universidades y también se determinan las garantías necesarias para su preservación; estas garantías pueden variar en su alcance y contenido dependiendo del marco legal vigente en cada país.

Algunas de las disposiciones constitucionales relacionadas con la autonomía universitaria pueden abordar aspectos como la libertad académica, la elección de autoridades universitarias, la autonomía de gobierno y la toma de decisiones internas, la libertad de cátedra e investigación, así como la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Por tanto, la dimensión constitucional de la autonomía universitaria busca asegurar que las universidades tengan la capacidad de regirse por sus propios estatutos y normas internas, sin interferencias por parte de los poderes públicos o de otros actores externos. Esto implica que las universidades tienen el derecho y la responsabilidad de acordar sus políticas académicas, administrativas y de gestión, y de precisar sus propios criterios de calidad y excelencia en sus actividades. Además, la dimensión constitucional establece las garantías necesarias para proteger la autonomía universitaria de posibles violaciones o abusos provenientes de actores externos o internos. Estas garantías pueden incluir mecanismos de protección jurídica, la creación de órganos de gobierno independientes, la rendición de cuentas transparente y la promoción de la participación de la comunidad universitaria en la toma de decisiones.

En resumen, la dimensión constitucional de la autonomía universitaria es fundamental para asegurar la independencia y la libertad de las instituciones de educación superior frente a los amagos de diversos órganos públicos y poderes fácticos. Por ello, para asegurar la autonomía de las universidades es necesario que, desde los trazos del Estado constitucional, la carta magna reconozca y proteja este principio, lo que garantiza una educación superior de calidad, la promoción del conocimiento y la contribución al desarrollo social, cultural y económico del país, de cara a los enormes retos que hoy se presentan.

SIGNIFICADO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Comenzamos recordando que la palabra autonomía procede del latín *autonomía*, y del griego *αὐτονομία*, formada por *αὐτός* (mismo) y *νόμος* (ley, norma), por lo que, en términos generales, es la capacidad de autogobierno, con cierto grado de independencia, determinación y regulación.

Al relacionar este concepto con el de universidad, es factible decir que la autonomía es la libertad de la universidad para autodeterminarse conforme a sus principios y leyes en todo aquello que atañe a la realización de sus fines: organización interna, al nombramiento de autoridades y personal académico y administrativo, a la admisión de alumnos, a la elaboración de planes académicos, así como a la selección de su contenido, a la elección de sistemas pedagógicos, y a la adquisición y administración de recursos económicos. Sin autonomía no hay universidad (Louvier Calderón et al., 2014, p. 19).

A partir de lo anterior, puede decirse que la universidad es una institución con capacidad para crear sus propias normas, reglas y autodeterminaciones que la rigen y permiten que ejecute sus funciones de manera libre, exenta de cualquier manipulación de terceros, en cualquiera de sus ámbitos, como el académico, económico y político.

En este sentido, la autonomía universitaria es un principio fundamental que garantiza la libertad de las instituciones de educación superior para gobernarse a sí mismas de manera independiente, autónoma y sin interferencia externa. Es así como la autonomía se convierte en el derecho que tienen las universidades de establecer y desarrollar sus propias políticas académicas, administrativas y de gestión, sin estar sujetas a influencias políticas, religiosas o económicas que puedan comprometer su integridad y capacidad para cumplir con su misión educativa.

La autonomía universitaria también implica libertad para que las universidades tomen decisiones sobre sus programas de estudio, métodos de enseñanza, investigación y vinculación con la sociedad, que son parte de su finalidad. La autonomía les permite definir sus políticas de admisión, contratación de profesores, planes de estudio y evaluación de estudiantes. Asimismo, les otorga la facultad de gestionar su presupuesto y recursos, establecer convenios y alianzas académicas, y participar en la generación de conocimiento y el desarrollo cultural y social.

El funcionamiento, la organización, las restricciones y los límites del gobierno de las universidades públicas estatales es un tema importante para comprender el problema de la autonomía universitaria contemporánea. Es un asunto que involucra tanto la construcción de una gobernabilidad estable, legítima y eficiente, como el funcionamiento de una gobernanza institucional que favorezca la coordinación, la cooperación y la eficacia directiva de las autoridades universitarias. (Acosta Silva, 2022, pp. 18-19)

Este principio se considera esencial para garantizar la calidad académica, la excelencia educativa y la libertad de pensamiento en las universidades. Al ser autónomas, las instituciones de educación superior tienen la capacidad de tomar decisiones basadas en sus propios criterios y valores, lo que les permite adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, promover la investigación y la innovación, y contribuir al desarrollo social, cultural y económico del país.

En este punto, es importante destacar que la autonomía universitaria no significa que estas instituciones sean entidades aisladas o que estén exentas de responsabilidad. Aunque gozan de autonomía, las universidades están sujetas a normas y regulaciones establecidas

por el Estado y deben rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos y los resultados de su gestión. Por esta razón, la autonomía universitaria es un equilibrio entre la libertad de las instituciones y su responsabilidad ante la sociedad. Sin duda, es complejo atender estas dos proyecciones que permiten una mejor comprensión de la autonomía de las universidades.

EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y LA AUTONOMÍA

En México, la autonomía universitaria está regulada principalmente por el artículo 3 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) y por la *Ley General de Educación*, de acuerdo con la teoría del orden kelseniano, del cual deriva el sistema jurídico (Olvera García & Piña Libien, 2008, p. 268). Estos marcos legales establecen los principios y derechos fundamentales que garantizan la autonomía de las universidades en el país.

Con base en la teoría del derecho y en consonancia con el principio de supremacía constitucional, en México la autonomía tiene una proyección del más alto nivel jurídico, y eso representa un valor muy importante para la vigencia y garantía de este principio universitario.

En la remembranza de la gestación de la autonomía universitaria, es oportuno decir que fue el 9 de junio de 1980 cuando este principio se elevó a rango constitucional. Con la adición de una fracción al artículo 3 de la *ley fundamental*, quedó plasmado el principio de autonomía que, desde el sitio normativo de la carta magna, garantiza la autonomía de las universidades y demás instituciones de educación superior.

En este sentido, el artículo 3, fracción VII de la CPEUM, reconoce el derecho a la autonomía universitaria y establece que las univer-

sidades gozan de ella en su régimen interno, organización y gobierno, así como en la designación de sus autoridades. También se determina que las universidades tienen la facultad de crear y otorgar grados académicos, así como de realizar investigación científica y tecnológica, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; de crear sus planes y programas; de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y de administrar su patrimonio. Además, en México cada universidad tiene su propia normativa interna que detalla los aspectos específicos de su autonomía y su funcionamiento. Por ejemplo, las universidades suelen contar con un estatuto o reglamento general que establece y especifica los procedimientos de elección de autoridades, la administración de los recursos financieros y la toma de decisiones fundamentales.

Si bien las universidades en México gozan de autonomía, también tienen la responsabilidad de rendir cuentas y cumplir con estándares de calidad establecidos. Por ejemplo, las instituciones de educación superior deben someterse a procesos de acreditación y evaluación externa con el objetivo de asegurar la calidad de sus programas académicos. Adicionalmente, la Secretaría de Educación Pública (SEP) funge como el organismo gubernamental encargado de supervisar y regular el sistema educativo en México, incluyendo las instituciones de educación superior. En este sentido, la SEP puede emitir lineamientos y políticas generales que deben ser acatadas por las universidades, pero sin tener injerencia en los asuntos internos de las instituciones autónomas.

En resumen, la autonomía universitaria en México está reconocida y protegida por la *CPEUM* y la *Ley General de Educación*. Las universidades tienen normativa interna y la responsabilidad de rendir cuentas y cumplir con estándares de calidad. Por su parte, la SEP

supervisa y regula el sistema educativo, sin interferir en los asuntos internos de las instituciones autónomas.

Sin embargo, la autonomía universitaria enfrenta desafíos en diferentes contextos y realidades. Algunos de los desafíos más comunes incluyen:

- *Financiamiento.* A menudo, las universidades autónomas dependen de fondos públicos y privados para su funcionamiento. La falta de financiamiento adecuado puede limitar su capacidad para llevar a cabo investigaciones, contratar personal docente y mejorar sus instalaciones; es decir, puede poner en riesgo la calidad que se requiere para el cumplimiento de su objetivo que es la enseñanza superior. Por todo ello, la búsqueda de recursos financieros suficientes sin comprometer la autonomía puede ser un desafío constante.
- *Control político e influencia externa.* En ocasiones, las universidades enfrentan presiones políticas o interferencia externa que amenazan su autonomía. Los gobiernos u otros actores pueden intentar imponer agendas políticas o ideológicas, influir en la selección de autoridades universitarias o limitar la libertad académica y de expresión; ante esto, las universidades deben mantener su independencia y hacer valer su autoridad para salvaguardar su naturaleza autónoma. En el mismo sentido, la autonomía cobra un significado especial frente a los amagos de grupos de interés internos que medran en el seno de las universidades; ante las presiones domésticas, la autonomía adquiere un relieve mayúsculo, pues debe significar la capacidad para someter al orden a cualquier persona o grupo de personas que intente incidir irregularmente en las decisiones y tareas de las universidades.
- *Rendición de cuentas.* Aunque la autonomía universitaria involucra capacidad de autogobierno, también es necesario que

las universidades rindan cuentas por el uso adecuado de los recursos públicos, la calidad de la educación y la transparencia en sus decisiones; en este sentido, resulta pertinente buscar un equilibrio entre la autonomía y la rendición de cuentas. Lo anterior coincide con lo que hace algunos años los autores de este capítulo referíamos sobre el asunto: la sociedad civil demanda de las universidades generación y recreación del conocimiento, difusión de la cultura, investigaciones científicas relevantes y determinantes para el futuro de la humanidad o formación de nuevos profesionistas; pero también le interesa que los recursos que se destinan a su financiamiento y sostenimiento, se encuentren orientados únicamente al cumplimiento de su objeto y fines (Piña Libien & Uribe Arzate, 2008, pp. 29 y 30).

- *Innovación y adaptación.* Las universidades deben mantenerse actualizadas y responder a los cambios y desarrollo que ocurran en la sociedad y en el ámbito académico. Sin embargo, la autonomía puede dificultar la adopción de cambios rápidos y la implementación de nuevas políticas y programas. En otras palabras, lograr un equilibrio entre la tradición académica y la innovación, puede ser un desafío para las instituciones autónomas.
- *Participación estudiantil.* La participación estudiantil activa y significativa en los procesos de toma de decisiones es un aspecto importante de la autonomía universitaria. Sin embargo, garantizar la inclusión y la participación equitativa de los estudiantes en la gobernanza y las políticas universitarias puede ser un reto mayúsculo, especialmente en instituciones grandes y complejas. Por lo anterior, la democracia en la universidad pública debe ser entendida como como un proceso que supone “una articulación racional, una armonía constructiva, no exenta de posiciones discrepantes” (Zavalza, 2002, pp. 74 y 75),

sujeta al plebiscito cotidiano —más allá de las elecciones— de la comunidad universitaria, donde exista esa participación estudiantil, de docentes y de administrativos, para la continuidad de la formación académica y administrativa, y donde el gobierno interno tiene una estructura y un conjunto de mecanismos de operación propios.

Estos desafíos no son exhaustivos y pueden variar según el país, la cultura, la historia y la estructura de las universidades. La protección y promoción de la autonomía universitaria requiere la atención continua de las autoridades académicas, los estudiantes, los profesores e investigadores y la sociedad en general.

LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA

Como puede colegirse de lo expresado hasta aquí, la autonomía universitaria es una prescripción de naturaleza constitucional; en el decurso de su gestación y reconocimiento en el texto de la carta magna, la autonomía puede visualizarse desde una mirada *ex lege lata* como un aspecto sustantivo de las universidades públicas de México. Se trata de una característica y condición indispensable para la esencia, estructura y accionar cotidiano de las universidades. Para decirlo en términos simples, la autonomía es la fuerza motriz de las universidades, su definición por antonomasia. Una Institución que no es autónoma está condenada a supeditarse a los dictados de los actores políticos y sus circunstancias y conveniencias, no siempre aquiescentes con el gran propósito de las universidades.

Por otra parte, la aproximación a la autonomía —más allá de los aspectos sustanciales— muestra que el significado de esta expresión se vincula con las decisiones y la actuación de estas instituciones de educación superior. De esta manera, la autonomía que se advierte

como el atavío inseparable del ser de las universidades, se transforma en la indumentaria y herramienta que hace posible el desempeño de las tareas esenciales de toda universidad perceptibles en la generación, preservación y transmisión del conocimiento, y en la conservación y acrecentamiento de la cultura. Ser y esencia, forma de ser y el hacer cotidiano de las universidades dan cuenta de la gran valía de la autonomía que permite que el conocimiento científico y la investigación fluyan libremente sin las ataduras, condicionamientos y prejuicios característicos de los regímenes autocráticos.

Libres como en esencia tienen que ser, las universidades necesitan ser autónomas para la consecución de sus propósitos trazados constitucionalmente. Desde luego, esto no significa que los bienes y el patrimonio universitarios estén exentos de supervisión y control; por el contrario, los recursos financieros que dan soporte a las tareas esenciales de las universidades tienen que cuidarse celosamente para su uso en las tareas propias de la enseñanza, la investigación, la difusión y la gestión universitaria. En ningún sentido, la autonomía puede entenderse como libertad para que la institución actúe de manera irresponsable, ni para estar exenta de la transparencia y rendición de cuentas. Por tanto, al subrayar el gran contenido de la autonomía como condición esencial para las universidades, es necesario entender que la capacidad de autogobierno de estas instituciones dista de autorización para el dispendio o el ejercicio indebido de los recursos públicos.

En el tratamiento de la autonomía universitaria convergen algunas otras cuestiones relativas a la autodeterminación normativa y la responsabilidad inmanente a cualquier tarea que se ejerce y materializa con dinero público. Sin duda, la garantía de la autonomía universitaria muestra la otra proyección que implica la supervisión sobre los modos en que se ejerce el presupuesto universitario y el seguimiento y sanción a los casos en que los recursos públicos son

ejercidos de manera indebida. Por esta cuestión, en el centro del debate se ubican otros asuntos de igual relevancia que se conectan con el tema aquí tratado.

Así las cosas, referimos la autonomía como una característica intrínseca al ser y quehacer de las universidades y esta condición de autodeterminación tiene una relación inmediata con el gobierno y el ejercicio de los recursos públicos. En este orden de ideas, la autonomía universitaria, más que una mera declaración constitucional sobre esta condición que define la naturaleza, quehacer y destino de las universidades, es un concepto que arroja otros elementos inherentes a la tradición de las universidades, en el entendido de que se trata de instituciones que desde su origen marcaron una relación inmediata con el conocimiento y sus modos de transmisión.

Bolonia, París, Oxford y Salamanca fueron los primeros espacios que se dedicaron a concentrar y decidir el sentido de la investigación y la transmisión del conocimiento. De acuerdo con Domínguez (2018),

La universidad medieval se funda como una asociación de hombres libres con privilegios y derechos exclusivos para sus miembros que la dirigen como una institución privada, laica y autónoma, para instruir y especializar a los profesionistas que requerían las nuevas actividades ciudadinas [...] La universidad será autónoma en su funcionamiento, en su financiamiento, reglamentos, organización, administración, programa, finalidades institucionales y en su método de estudio. (p. 262)

Para efectos viables y prácticos, hay que preguntarse cómo proteger la autonomía universitaria. Antes de esta cuestión incluso es necesario preguntarse si es viable la defensa de la autonomía y si esta debe tener límites para cumplir con la supervisión y el control

que naturalmente es necesario ejercer sobre la forma en que se gastan los recursos destinados a las universidades.

La garantía constitucional de la autonomía, *per se*, se ubica en la carta magna. En la redacción del artículo 3 de la máxima ley de México se encuentra el más recio valladar contra cualquier intento por menoscabar la autonomía de las universidades públicas del país. En este artículo se sitúa la dimensión constitucional de la autonomía que, desde el punto de vista de la teoría constitucional, tiene que ser salvaguardada ante cualquier acto y norma cuyo objetivo sea desconocer o vulnerar este precepto.

En este orden de ideas, la autonomía tiene que observarse desde el contexto constitucional en dos vertientes: desde una aproximación sustantiva, referida al contenido y alcances de tal determinación y, desde una mirada instrumental, relativa a los instrumentos que desde el enfoque constitucional pueden ser útiles en la defensa de esta nota distintiva del ser y quehacer de las universidades del país.

Desde los trazos de orden sustantivo, la autonomía es la esencia de la universidad; y esto deriva justamente de todo aquello que se cultiva desde las aulas universitarias para el acrecentamiento del conocimiento y la ciencia. La autonomía es esta herramienta que permite el ser y quehacer de la universidad; en la perspectiva que ocupa este apartado, la esencia de la universidad es la autonomía.

En lo que se refiere a la proyección instrumental, la autonomía es esa parte de las acciones cotidianas de las universidades que permite la operación de sus tareas consustanciales, como la difusión de la ciencia, la transmisión de la cultura y la generación de nuevos conocimientos. Es en esta parte instrumental donde se ubican las posibilidades de defensa y garantía de la autonomía de las universidades.

En suma, los aspectos sustantivo e instrumental configuran la esencia de la autonomía de las universidades. La naturaleza, el objeto y los fines de estas instituciones de educación superior las ubi-

can necesariamente en este escenario que comparten con los demás órganos constitucionales autónomos, forjados para el desarrollo de tareas técnicas específicas, y también, para el control sobre quienes ejercen funciones públicas.

A la pregunta sobre su carácter autónomo, si son autónomos y deben serlo aún más, pues el sistema democrático no es un logro colectivo permanente, sino la manifestación cotidiana de los afanes que pugnan por la realización efectiva de las libertades de los iguales. (Uribe Arzate, 2020, p. 49)

La defensa de la autonomía debe ser una acción cotidiana para la pervivencia de los valores que alimentan a las universidades; si las universidades públicas posibilitan la capilaridad social y hacen viable la realización humana y la obtención de un modo honesto de vivir, la defensa de su autonomía conlleva una lucha frente a los autócratas que invariablemente buscan el control de los saberes, de la inteligencia, de la libertad, la misma libertad de conciencia. La defensa de la autonomía, a través de la defensa de la libertad de cátedra y libertad de pensamiento, es la defensa del patrimonio más rico de cualquier pueblo, que son la conciencia y la libertad.

ALGUNOS MECANISMOS EN LA VISIÓN DE *LEGE FERENDA*

Una vez advertido el doble sentido en que puede entenderse la autonomía, la parte instrumental tiene que dar paso a la ideación de los mecanismos de defensa que pueden oponerse desde las normas jurídicas que sustentan la existencia constitucional de las universidades. En este orden de ideas, la carta magna señala:

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

k). - Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l). - Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión

[...] (*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*)

El inciso “k” prevé la competencia de los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas para accionar las controversias constitucionales que estimen procedentes cuando algún otro órgano constitucional autónomo, el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo local invadan su ámbito de competencia a través de actos o normas generales. En este contexto, la referencia a los órganos constitucionales autónomos alcanza evidentemente a las universidades públicas, por lo cual es factible señalar que, en el caso de las entidades federativas, las universidades, entendidas como órganos constitucionales autónomos, cuentan con un medio de control constitucional eficaz para asegurar su autonomía.

En el mismo sentido, el inciso “l” alude a la competencia de los órganos constitucionales autónomos del ámbito federal, para intentar accionar las controversias constitucionales en contra de actos y normas de otros órganos constitucionales autónomos, del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Unión que vulneren su ámbito competencial. En lo tocante a las universidades de las entidades fede-

rativas, es aplicable la misma interpretación de las universidades del ámbito federal. Por ejemplo, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) puede accionar alguna controversia constitucional para defender su ámbito competencial y, en concomitancia, su autonomía.

Esto es lo que la carta magna prescribe para la protección de las universidades públicas en tanto órganos constitucionales autónomos. Lamentablemente, es diferente en el caso de las acciones de inconstitucionalidad previstas para promover la anulación de normas que contravienen los numerales de la *Constitución*. Esta circunstancia toca un tema esencial para la justicia constitucional y que corresponde con el mantenimiento de las decisiones políticas fundamentales, entre las que se identifican algunos enunciados que tienen una naturaleza especial, pues constituyen la parte nuclear de la carta magna de un país.

Además de la definición del tipo de Estado y la forma de gobierno, así como la vocación federalista de los mexicanos, la *Constitución* tiene que ser explícita al afirmar el principio de autonomía como una prescripción de tipo esencial para el funcionamiento de las universidades públicas del país. De tal manera, puede afirmarse que los mecanismos de garantía de las universidades públicas del país tienen que prescribirse con total claridad en las normas jurídicas y, de manera especial, en las constituciones —en la federal y en las de las entidades federativas— para prever la protección del patrimonio y la defensa de las decisiones que se toman en estos organismos públicos autónomos.

Los referidos mecanismos de garantía tienen que ser de dos tipos: de orden legal-ordinario y de naturaleza constitucional. Ambos tienen que atender, por lo menos, dos tipos de decisiones que

se toman desde la autonomía universitaria: las concernientes al gobierno de la universidad y las que se vinculan con el ejercicio y destino de su patrimonio.

Desde las reflexiones que ahora nos ocupan, creemos que los mecanismos más eficaces para la garantía de la autonomía universitaria están situados en la dimensión constitucional, tanto federal como local. Esto significa que es necesario redirigir la atención hacia la prescripción taxativa de estos mecanismos jurídicos para la protección y defensa de la autonomía desde el texto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)* y, en consecuencia, en el articulado mismo de las constituciones estatales.

Esta defensa de doble nivel —entendiendo que se trata de dos ámbitos competenciales— es la que mejor puede asegurar este principio vital para la existencia y el funcionamiento de las universidades públicas del país. Por esta razón, parece indispensable que estos organismos constitucionales autónomos gocen de la capacidad procesal para intervenir en los casos de emisión de normas generales que afecten negativamente en su ámbito de atribuciones. Lo anterior significa que es necesaria una reforma constitucional que incluya en el artículo 105 de la *lex legum*, la legitimación procesal activa de las universidades para que puedan intervenir en las acciones de inconstitucionalidad cuando otros órganos o instancias del poder público emitan normas que afecten su autonomía.

La misma prevención es válida para el caso de las constituciones locales, donde las universidades no tienen competencia reconocida para intervenir a través de la incoación de las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales para la defensa de su autonomía.

En este punto, se considera esencial considerar la asignación del presupuesto que anualmente se destina a las universidades del país.

En nuestra opinión, un aspecto fundamental para el adecuado funcionamiento de estas instituciones de educación superior (IES) es la asignación de un presupuesto que ponga en evidencia la vocación a favor de la educación pública y la investigación que se imparten y ejecutan en el seno de las universidades en México.

En términos de política pública, los recursos que se destinan a las universidades, desde la intervención del Poder Legislativo en los dos ámbitos —federal y de las entidades federativas—, tienen que identificarse como un dinero de naturaleza irreductible, ajeno a los debates inconducentes de los legisladores y con un porcentaje que constitucionalmente debe garantizarse por medio de las acciones que la carta magna debe prever como la *acción constitucional pro universidad*. Este es un mecanismo de naturaleza procesal constitucional para que las universidades públicas puedan promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la demanda correspondiente para que su presupuesto nunca aminore y esté vedado a las negociaciones y componendas de tipo partidario.

Desde nuestra óptica, este es el panorama que debe atenderse legal y constitucionalmente: Las universidades tienen que reconocerse con la legitimación procesal plena para promover las acciones de inconstitucionalidad y la acción constitucional *pro universidad* para la garantía de su autonomía referida a las decisiones que cada cual tome para su gobierno y al ejercicio de los recursos suficientes que desde el presupuesto de egresos debe asegurarse en la *Constitución*.

El tratamiento más detallado de esta cuestión se dejará para otro espacio y momento; por ahora, es suficiente señalar la urgencia de establecer en el orden constitucional los mecanismos puntuales, viables y eficaces para la garantía de la autonomía universitaria.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La autonomía universitaria es un principio fundamental en la educación superior, que está reconocido y protegido en la dimensión constitucional de muchos países. Por ello, a través de las garantías constitucionales se busca preservar la independencia de las instituciones de educación superior y asegurar su capacidad para tomar decisiones internas de manera autónoma.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la autonomía universitaria establecen las bases legales para proteger la libertad académica, la elección de autoridades universitarias, la autonomía de gobierno, la libertad de cátedra e investigación, y los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Estas disposiciones permiten que las universidades definan sus políticas académicas, administrativas y de gestión, y establezcan criterios de calidad y excelencia propios. Todo ello se logra con el reconocimiento que se les brinda en la fracción VII del artículo 3 constitucional, la *Ley General de Educación*, así como en sus ordenamientos internos —como sus estatutos y reglamentos—, en razón que de ellos emana su funcionamiento y organización.

Sin embargo, a pesar de la protección constitucional, la autonomía universitaria enfrenta retos que pueden comprometer su ejercicio adecuado. Estos desafíos incluyen restricciones financieras, intervención política, censura y represión, influencia de intereses externos, y violencia contra las universidades. Es fundamental abordar estos desafíos y trabajar en conjunto para preservar y fortalecer la autonomía universitaria.

Es incontestable que la dimensión constitucional de la autonomía universitaria resulta esencial para garantizar una educación superior de calidad, fomentar la libertad académica y promover el desarrollo

social y cultural. Reconocer y proteger este principio en la *Constitución* es un paso importante hacia una educación superior independiente y comprometida con la generación de conocimiento y la formación de ciudadanos críticos y responsables.

En última instancia, la autonomía universitaria es un pilar fundamental de la democracia y el progreso social. La defensa y promoción de la autonomía universitaria requiere el compromiso de las instituciones educativas, las autoridades gubernamentales, la sociedad civil y la comunidad académica en su conjunto. Solo mediante la protección de la autonomía universitaria podrá asegurarse una educación superior de calidad y contribuir al desarrollo de sociedades más justas y equitativas. Por tanto, la autonomía debe ser objeto de protección, viable y constitucionalmente reconocida. La garantía de la autonomía universitaria tiene que trazarse desde las normas de tipo legal ordinario, pero fundamentalmente, a partir de las prescripciones de naturaleza procesal constitucional que reconozcan la legitimación procesal activa de esas instituciones.

Para tal fin, es necesario llevar a cabo las adecuaciones de tipo constitucional que hagan viable la intervención de las universidades —mediante las acciones de inconstitucionalidad— para la defensa de su autonomía ante normas que afecten su gobierno y presupuesto. Este último, que anualmente se define desde el presupuesto de egresos, la carta magna debe incluir el mecanismo acción constitucional *pro universidade*, ideado para salvaguardar el dinero suficiente que las universidades cumplan sus tareas humanas y sociales.

En suma, es urgente que la defensa de la autonomía universitaria se comprenda como un asunto vital para el gobierno universitario y la ejecución de las tareas de crear y transmitir el conocimiento, investigar y acrecentar la ciencia y socializar la cultura. La defensa

de tareas de tal calado tiene que hacerse desde la vía constitucional y, por esta razón, reconocer la capacidad y legitimación procesal de las universidades públicas para intervenir en acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y en acciones *pro universidad*, es un asunto que debe atenderse prontamente en los ámbitos federal y estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Silva, A. (2022). Autonomía universitaria, gobierno institucional y gobernanza interpretativa en México. *Perfiles Latinoamericanos*, 30(59).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Domínguez Y., J. G. (2018). *La universidad medieval: orígenes y finalidades*. *Uuch' Xíimbal. Caminemos juntos*, 6(18), 243-280. <https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1564/2291-Texto%20del%20art%20c3%a1culo-13482-1-10-20190725.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Louvier Calderón, J. A., Díaz Cid, M. A. & Arrubarrena Aragón, J. A. (2014). *Autonomía Universitaria, Génesis de la UPAEP*. Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.
- Olvera García, J. & Piña Libien, R. H. (2008). *Defensa constitucional de la universidad pública mexicana*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Piña Libien, H. R. & Uribe Arzate, E. (coords.). (2008). La defensa constitucional de la autonomía universitaria. En *Estudios en homenaje al Dr. Juan Josafat Pichardo Cruz. La dimensión deontológico-teleológica de la Universidad Pública Mexicana del siglo XXI* (pp. 11-39). Universidad Autónoma del Estado de México.

Uribe Arzate, E. (2020). *Autonomía de los órganos constitucionales*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Zavalza, M. Á. (2002). *La enseñanza universitaria, un escenario y sus protagonistas*. Narcea.